



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18348

10/07/2020

44474

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Registro Civil es el instrumento para la constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas. El artículo 81 de la Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil establece que “la inscripción (de la defunción) hace fe de la muerte de una persona y de la fecha, hora y lugar en que acontece”, quedando, por lo tanto, fuera del ámbito de la inscripción registral otras circunstancias relacionadas con la defunción.

Madrid, 22 de septiembre de 2020